

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rdo: 2020-00185

Atendiendo el escrito allegado por las señoras INES DE JESUS MOLINA MURIEL, LUCIDIA INES AVALOS MOLINA Y ADRIANA MARIA AVALOS MOLINA donde solicitan se les tenga como acreedoras de la sociedad conyugal formada por los señores BEATRIZ LUCIA AVALOS MOLINA Y CARLOS ALONSO ESCOBAR BALLESTEROS, se les aclara que de conformidad con el artículo 501 del C. G. del Proceso, es dentro de la diligencia de inventarios y avalúos donde los acreedores deben concurrir y denunciar y probar el crédito y hasta la fecha no se ha fijado fecha, pues se está emplazando a los acreedores de la citada sociedad.

Ahora bien, los memoriales se anexan al expediente y al momento de fijar la audiencia, serán citadas a los correos aportados; se les aclara que la señora LUCIDIA INES AVALOS MOLINA no puede representar a su madre, pues ella carece del derecho de postulación; sin embargo, como la audiencia es virtual, bien puede presentarse la señora INES DE JESUS MOLINA MURIEL y denunciar su acreencia; se les sugiere comparecer a la audiencia con abogado que las represente, pues si los créditos son objetados se debe resolver la objeción, con lo que ello implica.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9493355215d9385d8f464d3efda28bdfaa2647aba5f30b5d0a36ca45e8dcf22d
Documento generado en 22/10/2020 11:08:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>